

apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder

notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 10 de marzo de 1971.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—1.541-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Superficie — m ²	D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de Miajadas (Cáceres)</i>						
1	D. Miguel Pino Redondo	232	31	3	71	12
2	D. Laureano Valares Vilches. D. Antonio Valares Vilches. D. José Vicente Corrales Arias. D. Antonio Martínez Moreño.	525	31	3	71	12
3	D. Pedro Bohollo Calvo	549	31	3	71	12
4	D. Fabio González Maza	302	31	3	71	12
5	D. Damián Sánchez Bohollo	308	31	3	71	16
6	D. Alfonso Sánchez Brocaso	616	31	3	71	16
7	D. Alfonso Soto Puerto	737	31	3	71	16
8	D.ª Juana Coria Parejo	1.147	31	3	71	16
9	D. Juan Manuel Vicente Redondo	5.081	31	3	71	16
10	D. Aquilino Cortés Maza	98	31	3	71	16
<i>Término municipal de Don Benito (Badajoz)</i>						
1	Instituto Nacional de Colonización	5.347	31	3	71	19

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura, referente al expediente de expropiación forzosa, con motivo de las obras del «Túnel de Talave, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Liétor (Albacete)», parte tercera.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección Técnica, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de agosto de 1970, y en el de la provincia de Cuenca de 31 de julio de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 29 de julio de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 20 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—1.190-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de marzo de 1971 por la que se publica la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1971-72.

Hmos. Sres.: Desde la creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, establecido por la Ley de 21 de julio de 1960, han sido muchas las realizaciones, dificultades y experiencias obtenidas en el ámbito de la

promoción estudiantil que, sin duda, han de servir como punto de partida para orientar nuevos sistemas de ayudas al estudio, en la medida que se vayan haciendo realidad las previsiones contenidas en la Ley General de Educación. El espíritu a que responde la presente convocatoria, como las anteriores, es el de hacer realidad el derecho que toda persona tiene a la educación, entendiéndose éste como la posibilidad de acceder a todos los niveles de la misma, siempre que se reúnan las condiciones precisas de capacidad y aptitud.

Esta convocatoria, así como las instrucciones que en su día se dicten, es la primera que se hace desde la entrada en vigor de la citada Ley, por cuyo motivo se han de tener en cuenta los Decretos 2459 y 2618, de 1970, referentes al calendario para la aplicación de la reforma educativa y evaluación del rendimiento de los alumnos, procurando no cambiar, en la medida de lo posible, el sistema seguido en cursos anteriores con el fin de evitar innovaciones no experimentadas que puedan repercutir en la eficacia del servicio.

Por todo lo expuesto, el contenido de las disposiciones anteriores, unido a la reorganización experimentada por el Ministerio de Educación y Ciencia, recogida en el Decreto 147/1971, de 28 de enero, en el que se suprimen o integran algunos servicios periféricos que hasta el momento actual venían interviniendo en la ejecución de los programas de promoción estudiantil, aconsejan introducir algunas modificaciones en la convocatoria general de becas y ayudas para el curso escolar 1971-72.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1971-72, que se registrá por las normas siguientes:

PRIMERA

ESTUDIOS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE LAS AYUDAS

I. *Ámbito de la convocatoria.*—La presente convocatoria se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes, estatales o no estatales, reconocidos o autorizados o de condición similar, donde se cursen las enseñanzas siguientes:

- 1. Educación universitaria.
 - a) Licenciaturas universitarias.
 - b) Enseñanzas técnicas en grado superior.
 - c) Enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura Técnica.